

REFLEXIONES Y PROPUESTAS A LA LEY FEDERAL DE FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS OSC.

ING. MARIA DEL ROCÍO BAUZA MENESES

LIC. CARMEN HERNANDEZ MORALES

Como Consejo Estatal de ONG's del Estado de Puebla A.C. y como Confederación Nacional de ONG's de Derechos Humanos y Desarrollo, A.C. hacemos las siguientes observaciones y consideraciones para que sean tomadas en cuenta para la reforma de esta Ley, dichas reflexiones y propuestas son el resultado de años de trabajo continuo en este sector.

Hace nueve años ya, que se publicó la Ley federal de fomento de las actividades de las OSC, dicha ley, tenía como fin, el desarrollar el tejido social en el país, fomentado el trabajo donde las condiciones de vida eran más desfavorables, había problemas sociales que arreglar, o se requería de la unión comunitaria para resolver problemas particulares de cada uno de estos grupos sociales, sin embargo, ahora la situación de pobreza en el país es mucho más grave que hace diez años, las condiciones de vida, para una vida sana y con calidad, se han deteriorado más rápido que en los últimos 25 años del siglo pasado, y los recursos naturales se han agotado poniendo en riesgo la sustentabilidad del país.

Cada año se suman más organizaciones al padrón de las OSC, cierto, pero muchas de ellas también ya han desaparecido por falta de apoyos y recursos que no han podido conseguir, debido a que en cada convocatoria de las dependencias federales entran mínimo tres veces más de proyectos de los que se apoyan al final, quedando muchos de ellos con la leyenda: "**Elegible No Apoyado**". Que quiere decir esto, que el proyecto pasó todos los filtros y etapas de control, que su idea era buena, que tenía todas las cualidades para ser un proyecto que se llevara a cabo, sin embargo, el techo financiero de la dependencias solo alcanza para apoyar una minoría de estos proyectos, y solo se apoyan a los que resultan, después de las dictaminaciones, a los de mayor puntuación, quedando todos los demás eliminados. Y que pasa, que la organización al conseguir recursos para su proyecto, en muchos casos, se abandona la OSC:

Otra realidad es que las OSC son fuente de empleo, fuente de empleo temporal ciertamente, debido a que solo se trabaja con paga mientras hay un proyecto, esto siempre es por tiempo limitado, debido a que la duración del proyecto que en la mayoría de los casos es de 6 a 7 meses al año. Esto es un grave problema porque entonces muchos de los proyectos pierden continuidad, ya que los profesionales que presentan sus servicios a la organización, por más

que quieran apoyar, siempre se requiere del recurso económico mínimo para poder seguir con los proyectos, por lo que se van a buscar otro empleo y dejan abandonado el proyecto hasta que el comité directivo de la OSC, vuelve a conseguir el apoyo para seguir con el proyecto, muchas veces estas personas ya tienen otro trabajo y hay que volver a capacitar personal y esto también es un desgaste para las OSC.

Otro problema que tienen las OSC es que dentro de los programas federales no se puede apoyar los gastos administrativos regulares que tiene la OSC, por lo que siempre tiene que estar en lugares prestados, de comodato, que son temporales y hay que estar cambiando el domicilio continuamente. Ya que la mayoría de los apoyos federales no contemplan el apoyo para estos gastos y es la organización quien debe aportarlos, teniendo que realizar además de las acciones propias del objetivo de la organización, rifas, kermeses y demás actividades que requieren de tiempo y organización para ir solventando los gastos propios de una organización como son pago de rentas, luz teléfono, viáticos, etc. y que distraen el objetivo principal de la organización.

Otra dificultad con el que nos hemos topado es que no todas las Instituciones u organizaciones que tienen las siglas A.C. hacen trabajo de campo exclusivamente o están dedicadas al apoyo concreto de una discapacidad o sector de la población vulnerable. Este es el caso de colegios, escuelas y universidades que entran en el mismo grupo que las OSC, siendo una competencia desleal y que difícilmente se puede competir entre iguales y que sin embargo en muchas convocatorias entran y al tener una estructura mucho más sólida pueden aportar más y dejan en clara desventaja a las OSC. Esta debería ser una modificación en la que se limitara y diferenciara lo que son estas instituciones y lo que son las OSC. Ya que no pueden tener las mismas obligaciones fiscales y los mismos beneficios las OSC, consideraciones que también debería contemplar el SAT.

Otro problema que encontramos en esta Ley, es que no está Homologada con otras leyes, entre ellas con el SAT, y muchas veces hay controversias en las comprobaciones de los recursos ya que las dependencias piden una cosa y el SAT marca otra, especialmente cuando se trata de los pagos de honorarios de los profesionales. Por lo que se propone se trabaje conjuntamente con las dependencias que tienen injerencia en estos rubros para que las modificaciones sean acordes a las leyes vigentes.

Se manifiesta así mismo **Reformar el Artículo 6 fracción VII**, de esta Ley Federal De Fomento para reglamentar los actos jurídicos de manera equitativa, legal y reciproca sin ausencia de vicios, entre las organizaciones de la sociedad

civil que son donatarias autorizadas y las empresas donantes, para que los productos bienes muebles y perecederos cuenten con las condiciones requeridas por el reglamento de control sanitario de productos y servicios óptimos para el uso y consumo humano.

El código fiscal federal en su **artículo 32** dice que los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales puedan destruir mercancías que hayan perdido su valor por deterioro u otras causas, para poder ejercer ese derecho, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, cuyo costo de adquisición o producción lo hubieran deducido para los efectos del impuesto sobre la renta, están obligados en forma previa a la destrucción, a ofrecerlas en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta y que estén dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, Sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos.

He aquí la inconsistencia en la ley al facultar a las empresas a negociar este tipo de mercancías, que como la misma ley lo contempla que han perdido su valor por deterioro u otras causas y tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación y salud, es inconcebible que se encuentre reglamentado este tipo de arbitrariedades y que bajo el amparo de las leyes se realicen este tipo de actos que en nada benefician el cumplimiento del objeto social de las organizaciones de la sociedad civil, ya que los productos y sobre todo los alimentarios y de salud deben de cumplir con los requisitos de calidad y caducidad requeridos por reglamento de control sanitario de productos y servicios óptimos para el uso y consumo, ya que ante la necesidad y el hambre en las comunidades “beneficiadas” este tipo de productos son perjudiciales para la salud de las personas que las consumen y por tanto deben de destinarse a la destrucción para evitar un daño mayor a la sociedad, esto contraviene las garantías de igualdad y equidad social.

Por lo que al reformar el **artículo 6 fracción VII**, de la Ley Federal De Fomento A Las Actividades Realizadas Por Organizaciones De La Sociedad

Civil se debe contemplar las características que deben contener las donaciones a las que hace referencia el **artículo 32 del código fiscal**. Quedando de la siguiente manera:

Artículo 6 fracción VII. Las mercancías donadas por empresas deberán de cumplir con las condiciones requeridas por el reglamento de control sanitario de productos y servicios óptimos para el uso y consumo humano, con un amplio margen de tiempo a la fecha de caducidad, reglamentando la calidad de las donaciones para el desarrollo del objeto social de las donatarias autorizadas.

Es el deber de los órganos legislativos implementar normas y/o reformar artículos para adecuarlos a las necesidades y hechos sociales que regulen las condiciones en que se dan las relaciones entre las empresas donantes y las organizaciones de la sociedad civil que son donatarias autorizadas para subsanar las irregularidades existentes en las leyes actuales, reglamentando los actos jurídicos de manera equitativa legal y con ausencia de vicios.

Por lo que las empresas y/o particulares que donan bienes muebles y perecederos de manera unilateral y con fines altruistas transmiten la propiedad de las cosas **a título gratuito, sin ningún gravamen para el donatario ni la expedición de algún recibo deducible de impuestos**, esto se realiza mediante un contrato verbal, consensual y/o no formal, en este tipo de acciones la fundación o asociación beneficiaria recibe el total de la donación de muebles y artículos perecederos encargándose de reparar los muebles deteriorados y rescatar los aprovechables, pero a cambio no dio un pago por estos bienes, en este sentido estamos hablando de una verdadera donación realizada por particulares y/o empresas, entendiéndose esto como donación y definida como el acto por el cual la parte donante transmite la propiedad de una parte de sus bienes presentes a otra llamada donataria quien acepta la donación y las condiciones de los productos donados, esto en el sentido de que los productos deteriorados, dañados o defectuosos son pérdida para las empresas, mas no es correcto que aprovechándose de las lagunas en la ley y las necesidades de las organizaciones de la sociedad civil negocien con estos productos al pedir por ellos recibos deducibles de impuestos explotando las necesidades de las

donatarias autorizadas quienes se encuentran desprotegidas por las leyes y reglamentos en este sentido.

Por todo lo anteriormente expuesto las organizaciones de la sociedad civil que participamos activamente en varios sectores vulnerables de la sociedad para poder conseguir y brindar mejores oportunidades de desarrollo social, estamos atentos a que nuestras propuestas sean tomadas en cuenta y se vean reflejadas en la **Iniciativa de “Ley General de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil”** propiciando igualdad jurídica y social y estableciendo condiciones que favorezcan sinergias equitativas entre gobierno, empresas y organizaciones de la sociedad civil.

ATENTAMENTE

ING. MARIA EL ROCÍO BAUZA MENESES

LIC. CARMEN HERNADEZ MORALES